



BUENOS AIRES, 15 ENE 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0007508/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de octubre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SSN N° 39.517 que reglamento el Artículo 33, párrafo segundo, de la Ley N° 20.091.

Que la reglamentación aludida establece el procedimiento de constitución de las reservas técnicas, acorde las obligaciones asumidas por compañías aseguradoras en cada póliza de acuerdo a la moneda de pago (calce de moneda entre activos y pasivos),

Que la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), establece los principios básicos del seguro, donde se definen los criterios que los Organismos de Supervisión deben tener presente al momento de regular, entre los cuales se encuentra el calce de monedas. Particularmente el PBS 15 "inversión" define bajo el punto 15.4 que *"La autoridad supervisora requiere que la aseguradora invierta en forma tal que resulte apropiada de acuerdo con la naturaleza de sus pasivos"* y se establece que *"...Deberá considerar asimismo la moneda o monedas en que sus obligaciones fueron pactadas y la medida en que calzan con las monedas de los activos..."*.

Que la actual normativa en la materia requiere de una revisión profunda que permita ajustarse a los estándares internacionales mencionados en el considerando anterior.

Que en consecuencia y a los fines de alcanzar el objetivo precedentemente expuesto, en lo inmediato resulta necesario revocar la Resolución SSN N° 39.517.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.


Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Revóquese la Resolución SSN N° 39.517, eliminando consecuentemente los puntos 33.6. y 33.7. del Reglamento general de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 9 6 4 6



Lic. EDGARDO ISAAC RODJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación